



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00215 00

Asunto: Tiene por notificado
Personalmente al demandado
Auto: Sust. 735

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en el que aporta la notificación personal del demandado Jorge Felipe González Peláez, por intermedio del correo electrónico; en tal sentido, el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, analizará sobre el cumplimiento de los requisitos de la misma.

En consecuencia, al verificar que cumple con los requerimientos, al corroborarse que fue recibida la notificación en el correo respectivo, se tendrá por notificado al señor **Jorge Felipe González Peláez**, desde el día 09 de noviembre de 2020, sobre el auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2019 y el auto que admitió la reforma de la demanda de fecha 05 de octubre de 2020, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020².

NOTIFIQUESE

Firmado Electrónicamente

ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO

JUEZ

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f49de801df205a5774bd6baeaf15864afe2943622b107a6af6ad16d93498c2db

Documento generado en 26/11/2020 06:11:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**